

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
consentido

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

#### EN CORDOBA

|                      | PESETAS |
|----------------------|---------|
| Un mes . . . . .     | 5       |
| Trimestre . . . . .  | 12'50   |
| Seis meses . . . . . | 21      |
| Un año . . . . .     | 40      |

#### FUERA de CORDOBA

|                      | PESETAS |
|----------------------|---------|
| Un mes . . . . .     | 6       |
| Trimestre . . . . .  | 15      |
| Seis meses . . . . . | 28      |
| Un año . . . . .     | 50      |

#### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiesen lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 19 Agosto 1928.)

### Ministerio de la Gobernación

#### Dirección General de Administración

Núm. 3.192

Esta dirección general ha acordado se anuncie a concurso por el término improrrogable de un mes, cuyo anuncio se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la provisión de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Montoro (Córdoba), vacante por renuncia del nombrado y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, libre de descuento, y 500 pesetas más con cargo al presupuesto de gastos de la administración de justicia, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, durante cuyo plazo podrán presentar sus soli-

citudes, dirigidas a esta Dirección o a la Corporación correspondiente, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que se presenten.

Madrid, 16 de Agosto de 1928.—El Director general, P. A., Ponce de León.

### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

Núm. 3.166

#### REAL ORDEN

Núm. 798

Ilmo. Sr.. A fin de que en su día pueda verificarse en toda España la constitución de los Comités paritarios del grupo 17 del Decreto-ley de Organización corporativa nacional, Azúcares y alcoholes (azucarerías y alcohólicas, Destilerías, Fabricación de cerveza, idem de hielo); y oída la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las Asociaciones patronales y obreras que han pedido Comité paritarios indicarán, en el plazo de veinte días, el carácter local o

interlocal que ha de tener el Comité. Dichas Asociaciones son: Asociación de fabricantes de cerveza de España (Madrid), que solicita la constitución de Comités paritarios formados exclusivamente para regular el régimen de trabajo en las fábricas de cerveza y de Malta.

Santander.—Sociedad obrera de Unión de cerveceros y similares.

Valladolid.—Federación local de Sociedades obreras.

2.º Podrán también inscribirse en el mismo plazo en el Censo electoral social de este Ministerio todas las Asociaciones patronales y obreras comprendidas en el grupo 17 que no se encuentren ya incluidas en el Censo ni pertenezcan a localidades e industrias anteriormente señaladas, indicando al propio tiempo el carácter que ha de tener el Comité que solicitan.

3.º Las Asociaciones patronales y obreras que deseen inscribirse en el Censo electoral social, habrán de cumplir las siguientes formalidades y requisitos.

- Denominación de la Sociedad.
- Nacionalidad.
- Localidad y domicilio social.
- Clase de industria o trabajo.
- Fecha de la constitución de la Sociedad.
- Número de socios de que consta.
- Firma del Presidente y del que haga sus veces y sello de la misma.
- Las Asociaciones obreras y pa-

tronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la existencia de la Sociedad. Además las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de socios que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de 100 obreros deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscrita en el Registro mercantil o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que esta continúa existiendo en el día de la solicitud.

4.º Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de las provincias.



## Gobierno civil

de la  
PROVINCIA DE CÓRDOBA

### Pesas y Medidas

Circular número 3.194

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de Baena y Cabra con sujeción a las siguientes prescripciones:

1.<sup>a</sup> En los días 27, 28, 29 y 30 del corriente mes se verificará la contrastación en Baena y terminada que sea, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Valenzuela y Luque.

2.<sup>a</sup> En los días 12, 13 y 14 del próximo mes de Septiembre se efectuará la contrastación en Cabra y una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Nueva Carteya, Doña Mencía y Zuheros.

3.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes facilitarán para la contrastación al funcionario que lleve a cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días, a donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico a que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste a dichos funcionarios el artículo 86 del mismo.

4.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente a las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 18 de Noviembre de 1921, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc. se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándose, sino lo estuvieren, a adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán a dar a esta circular la mayor publicidad posible a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley a su cumplimiento.

Córdoba 20 de Agosto de 1928.—  
El Gobernador civil, ANTONIO ALMAGRO

Servicio Informativo de Producciones Agrícolas

Circular núm. 3.197

Remitidas por la Sección Agronómica

mica de esta provincia, a las respectivas Juntas locales de Informaciones Agrícolas de la misma, los impresos para la declaración, que con referencia al quince del corriente mes de Agosto, han de prestar antes dichas Juntas todos los agricultores, en cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de 29 de Abril de 1927, organizando el servicio de Estadística Agrícola; de cuyas declaraciones han de hacer las Juntas de referencia, los resúmenes de superficies correspondientes, los cuales han de remitir en cumplimiento de la citada disposición legal y en el plazo que se determina en ella, a la Sección Agronómica; este Gobierno previene a todos los agricultores y Juntas de Informaciones Agrícolas de la provincia den el más exacto y puntual cumplimiento al servicio ordenado por el referido Real decreto, estando dispuesto a exigir la responsabilidad que proceda a cuantos sean morosos en el cumplimiento de su deber en relación con el importante servicio que se les ordena.

Córdoba 20 de Agosto de 1928.—  
El Gobernador Civil, ANTONIO ALMAGRO.

### Junta Provincial de Abastos de Córdoba

Circular núm. 3.183

Por la Dirección General de Abastos, con fecha 16 del actual, se ha dictado la siguiente Circular:

«Excmo. Sr.—Por la presidencia del Consejo de Ministros, en 31 de Julio próximo pasado se comunica a este Ministerio de la Gobernación, la Real Orden siguiente:—Excmo. Sr.—De conformidad con la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo propuesto por la Comisión permanente de Pesas y Medidas; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique a V. E. la conveniencia de hacer presente a los Gobernadores Civiles que impidan la autorización de aparatos medidores automáticos de capacidad que no estén autorizados, para evitar perjuicios al comercio y al público en general, y al mismo tiempo se dé la mayor publicidad posible a la prohibición por medio de los BOLETINES OFICIALES y notas oficiosas, para que nadie pueda alegar ignorancia.—

Lo que de Real Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, traslado a V. E. para su conocimiento y exacto cumplimiento».

Lo que se publica en este Diario Oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 18 de Agosto de 1928.—  
El Gobernador Presidente, ANTONIO ALMAGRO.

### Comisión Provincial

DE  
Córdoba

Circular número 3.162

Acordado por la Comisión provincial, en sesión del día 23 de Mayo próximo pasado, contratar mediante subasta pública las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 16 del camino vecinal de Aguilar a la carretera de La Rambla a Puente Genil, cuyo importe total asciende a pesetas 60.848'80, se convoca para dicho acto por medio del presente conforme al Reglamento de contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, de 2 de Julio de 1924, aplicables a las Diputaciones según lo dispuesto en el artículo 119 del Estatuto provincial.

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Comisión provincial a las doce horas del primer día hábil después de transcurridos veinte de la misma naturaleza, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del de esta Corporación o del señor Diputado en quien delegue y con asistencia de otro señor Diputado designado por la misma autorizando el acto el señor Notario de esta capital a quien corresponda en turno.

El presupuesto pliego de condiciones y demás documentos se encuentran de manifiesto en las oficinas de esta Corporación durante los días y horas hábiles.

Las proposiciones se harán en pliego cerrados, las cuales se presentarán en Secretaría en las horas de 1 a 13 y desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio hasta el anterior al en que deba tener lugar la subasta, extendiéndose en papel de 3'60 pesetas con arreglo al adjunto modelo y vendrán acompañadas de

la cédula personal del licitador y del documento que acredite haber consignado, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe del presupuesto, que el mejor postor elevará al 10 como definitiva.

Tanto el acto de la subasta como todo lo demás referente al servicio indicado, se ajustará a las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, antes citado.

Córdoba 18 de Agosto de 1928.—El Presidente, A. DE CASTILLA.—El Secretario, F. López.

### MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. vecino de..... con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por la Excmo. Diputación provincial, para la contratación en pública subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 16 del camino vecinal de Aguilar a la carretera de La Rambla a Puente Genil, enterado también del presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en las mismas, se compromete a ejecutar dichas obras por la cantidad de..... (en letra) pesetas, acompañando el documento que acredita haber verificado el depósito del 5 por 100 del importe del presupuesto.

(Fecha y firma).

### Jefatura de Obras Públicas

DE LA

Provincia de Córdoba

Núm. 3.194

En vista del resultado obtenido en las subastas de las obras de acopio para conservación en las carreteras de Montilla a Nueva Carteya; Lucena a Ecija 1.<sup>a</sup> Sección; de la de Herrería a Puente Genil a la de Casarrubia a Estepa y Lucena a Ecija, Remal a la Estación de Puente Genil kilómetros 7 y 9 al 19 de la 1.<sup>a</sup>; 2 al 7 y 9 al 12 de la 2.<sup>a</sup>; 5 de la 3.<sup>a</sup>; y único de la 4.<sup>a</sup>

Esta Jefatura ha tenido a bien con fecha 17 del actual, adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Felipe Rojas, vecino de Córdoba, por la cantidad de 32.120.00 pesetas, quedando el adjudicatario obligado a otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario designado al efecto en el plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente adjudicación.

Lo que se publica en cumplimiento de la condición primera de las particulares y económicas que rigen para esta contrata.

Córdoba diez y ocho de Agosto de mil novecientos veinte y ocho.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

## Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos



## Audiencia Provincial DE Córdoba

### ANUNCIO OFICIAL

Núm. 3.157

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por Rafael Morente Viliodres contra acuerdo del Alcalde de Puente Genil fecha 8 de Mayo último por el que destituyó al recurrente del Guardia municipal; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 16 de Agosto de 1928.—El Secretario del Tribunal, Julio Lois.—V.º B.º El Presidente Badía.

## Ayuntamientos

### CORDOBA

Núm. 3.168

Solicitándose de esta Alcaldía por D. Vicente Basabe González instalar un motor eléctrico de 20 H. P. en el interior de la casa sin número de la Avenida de Medina Azahara para el funcionamiento de una bomba, se anuncia al público a fin de que durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan los vecinos colindantes y demás personas interesadas producir por escrito ante mi autoridad dentro del mencionado término las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba diez y siete de Agosto de mil novecientos veinte y ocho.—Rafael Cruz Conde.

### VILLANUEVA DEL REY

Núm. 3.125

Don Juan Obrero del Castillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo ejercicio económico de 1929, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los interesados.

Lo que se hace público por medio

del presente a los efectos del artículo quinto del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Villanueva del Rey a 13 de Agosto de 1928.—Juan Obrero.

### CARCABUEY

Núm. 3.128

Don Pedro María Serrano Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formulado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión de ocho del actual, una propuesta de transferencia de crédito, de unos capítulos a otros del presupuesto en curso, queda expuesto al público el expediente respectivo, en esta Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones, ante el Ayuntamiento pleno, por cuantas personas lo tengan a bien.

Carcabuey 13 de Agosto de 1928.—Pedro María Serrano.

### BAENA

Núm. 3.132

Resuelto por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día once del actual, al aprobar las oportunas bases, contratar mediante subasta el servicio de alumbrado público eléctrico de esta población durante el periodo de 20 años, queda expuesto al público el acuerdo de referencia, para que durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de once a trece de los días laborables, puedan ser examinadas las bases de que se trata en la Secretaría de esta corporación municipal e interpuestas en su contra las reclamaciones procedentes dentro del término de exposición, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal de 2 de Julio de 1924, advirtiéndose que una vez pasado el plazo de reclamaciones no podrá ser atendida ninguna de las que quidieran formularse y que el acuerdo quedará firme y ejecutivo para todos sus efectos.

Baena a 14 de Agosto de 1928.—El Alcalde, F. de la Moneda.

Núm. 3.156

### EDICTO

En sesión celebrada por la Comisión Municipal permanente de mi presidencia el día diez del actual acordó se anuncie al público nuevamente, el concurso para la provisión en propiedad de una plaza de Farmacéutico Titular con residencia en la Aldea de Albendín con el haber anual de dos mil setecientos cincuenta pesetas, entendiéndose que indicada suma es solo por la obligatoria residencia en dicha Aldea.

Los solicitantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta días

hábiles a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para tomar parte en el concurso precisa acompañar a la instancia Título o testimonio Notarial del mismo, o certificado de estudios, partida de nacimiento, certificado de buena conducta, id. de que carezca de antecedentes penales, reservándose la Corporación la facultad de apreciar en conjunto los méritos de los solicitantes.

Baena 13 de Agosto de 1928.—El Alcalde, F. de la Moneda.

## JUZGADOS

### ALMEDINILLA

Núm. 2.856

Don Antonio Vega González, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que Cristóbal Porras Rosales, de estos vecinos, es dueño de la finca siguiente:

Una casa de dos pisos de alzada, que contiene cocina, cámara y corral cuya área y número de población se ignora, situada en las Huertas de la Isla de este término, que linda por la derecha entrando, con otra de Aquilino Ramírez Toro, por la izquierda con otra de Gregorio Ariza Cuenca y por la espalda con tierras del señor Duque de Medinaceli, libre de cargas.

Dicha casa la adquirió por compra que hizo a Antonio Cano Ariza, según consta de escritura otorgada en Priego ante el Notario don Antonio Casas López, el día uno de Mayo último, cuya primera copia, previo pago de los derechos reales fué inscripta a nombre del comprador en el Registro de la propiedad de este partido al amparo del artículo 20 de la Ley en el en el tomo 89 de Almedinilla, folio 29, finca número 6684 inscripción 1.ª verificada según nota obrante en la misma el día 31 del mismo mes, en la que se hace constar que quedará cancelada de oficio si dentro de los sesenta días no se acredita haber fijado en los sitios de costumbre los edictos que previene el artículo 87 del Reglamento Hipotecario.

Y en su cumplimiento y para que llegue a conocimiento de todos los que pudieran estar interesados en dicha inscripción, a instancia del adquirente, se fija el presente en los sitios de costumbre y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Almedinilla a veinte y tres de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—Antonio Vega.

### MONTORO

Núm. 3.193

Don Ramón Garijo Benitez, Juez Municipal de esta ciudad y accidental de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se siguen autos por el procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria, a instancia de don Juan Antonio Benitez Romero, contra don Francisco Quesada García, en los cuales, por

providencia de esta fecha, he mandado sacar a pública subasta para su venta por término de veinte días la finca siguiente:

Una haña de tierra calma, en la campiña de este término, denominada la del Arroyo, procedente del Cortijo llamado Nicolás, de cabida de veinte y siete fanegas, diez celemines y tres cuartillos, igual a diez y siete hectáreas, diez y siete áreas y cincuenta y nueve centiáreas, lindante por Norte con finca de la misma procedencia de doña María Antonia López Cepas, por Saliente con tierra del Cortijo de la Torre, regajo del Castillo enmedio, por Sur con tierras del Cortijo de la Silla y por Poniente con el camino de las Majuelas o del Cornejo, que las separa de tierras de Antonio Cañadilla y de Francisco Serrano Conde. Habiendo sido apreciada en la cantidad de doce mil pesetas.

Habiéndose para su remate señalado el día quince del próximo mes de Septiembre a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado bajo las siguientes

### ADVERTENCIAS

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera: Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse su extinción al precio del remate.

Dado en Montoro a trece de Agosto de mil novecientos veintiocho.—Ramón Garijo.—El Secretario, Mariano López.

### AGUILAR

Núm. 3.119

### CÉDULA DE CITACIÓN

Francisco, Antonio, Juan, Diego y otros cuyos nombres se ignoran, hasta el número de siete, que constitúan la cuadrilla de segadores del cortijo «El Puente» término de Lucena en el mes de Junio último, y de los cuales era el manijero Francisco, comparecerán en el término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera, a prestar declaración en el sumario número 86 del año actual bajo el apercibimiento de que si no comparecen le parará el consiguiente perjuicio.

Aguilar a 13 de Agosto de 1928.



# Administración de Rentas Públicas en la provincia

D E

C O R D O B A

Ejercicio de 1929

Número 3.108

Repartimiento que esta Administración practica entre los pueblos de esta provincia de las caridades señaladas a la riqueza en el repartimiento general del reino por el expresado concepto al 20.754.856 del que refundidas en una sola columna la cuota para el Tesoro más los recargos del 16 por 100 y 7'50 por 100 resulta al 25.632.247 según lo dispuesto en el Real decreto fecha 2 de Marzo de 1926 y circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de Mayo de 1927.

| Número de Orden | DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS | RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO |                                                                | TOTAL      | CONTRIBUCIÓN COEFICIENTE | AUMENTOS          |                                                                              | BAJAS     | TOTAL |                                                                                                                        |                                                                                                                           |
|-----------------|-------------------------------|---------------------------|----------------------------------------------------------------|------------|--------------------------|-------------------|------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                 |                               | Riqueza base              | Recargo del 25 por 100 de aumento R. O. de 26 de Marzo de 1927 |            |                          | Riqueza imponible | Por el 100 por la cuota del Tesoro al 16.ºº Por el 7'50.ºº Total coeficiente |           |       | Por el 100 para cubrir paridades fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 4 del Reglamento | Recargo a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores |
| 1               | Palma del Río.....            | 99.632'50                 | 24.908'12                                                      | 124.540'62 | 31.922'56                | "                 | "                                                                            | 31.922'56 | "     | "                                                                                                                      | 31.922'56                                                                                                                 |
| 2               | Rambla (La).....              | 104.260'39                | 26.065'10                                                      | 130.325'49 | 33.405'35                | "                 | "                                                                            | 33.405'35 | "     | "                                                                                                                      | 33.405'35                                                                                                                 |
| 3               | Villafraanca.....             | 56.266'25                 | 14.066'56                                                      | 70.332'81  | 18.027'88                | "                 | "                                                                            | 18.027'88 | "     | "                                                                                                                      | 18.027'88                                                                                                                 |
|                 |                               | 260.159'14                | 65.039'78                                                      | 325.198'92 | 83.355'79                | "                 | "                                                                            | 83.355'79 | "     | "                                                                                                                      | 83.355'79                                                                                                                 |

Córdoba 13 de Agosto de 1928.--El Administrador de Rentas públicas, Fernando Martínez.